

zedor de la Carne de Macho a la portura cada de  
 veinte y seis on. En cada libra por el otro p.  
 on. y Allen siendo esta Villa aque el Marcos de  
 Vallta a cada de quatro on. En los meses de me  
 nos Combeniencia para Oñidades y Empresas Re  
 gular y que en beneficio de este Comun aceto  
 Vaya zediendo sus Intereses y Solicitando  
 con los Interesados en las Ventas de herrenenta  
 misma forma de modo que cada de cada libra  
 de macho por duebe Cuatro on. y duebe, oyla  
 Logra el Comun aceto Beneficio tan particular  
 que deve preferirse a o na qual quier Considera  
 cion, y Mas quando por el otro p. no se pua  
 de que se puedan azer puxas y Merxas en confor  
 midad del est. lo que se dice en esta Villa a  
 cordo que para ora Coma dicho dan tes segun yen  
 la conformidad que se ay por otros Marcos de Vallta  
 alla en las d. se man. que expresa su pedim.  
 En este estado boluo a entrar en el ayuntamiento  
 otros señores D. Antonio Juan. el señor D. Juan  
 Munro Dixo que en Cumplim. de la Comision que  
 se le dio para el Reconocim. de la tierra que  
 pertenecen des Montar D. Juan de Bargas Rey  
 vitoro en las Canadas de Mora y Vallta en ayen  
 da de D. P. Olivares la del D. Joseph Lopez de  
 vez en la Pena Nueva, Juan. Munro Marin  
 en el puerdo que lla Man de Moxanteg-Dona

104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120